EXTRACTO DE ACTA No.0135

Sesión Ordinaria del día 24 de abril de 2019

INICIATIVA: 00789-2018-SLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA. **TÍTULO MODIFICADO**: *LEY QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.* **(PROPONENTE: AMÍLCAR ROMERO P.). DEPOSITADA EL 11/9/2018. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 19/9/2018. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 19/9/2018. ENVIADA A COMISIÓN EL 19/9/2018. EN AGENDA EL 26/3/2019. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 26/3/2019. EN AGENDA EL 03/04/2019. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 03/04/2019.EN AGENDA EL 10/4/2019. DEJADA SOBRE LA MESA EL 10/4/2019.**

SENADOR PRESIDENTE: Fue Dejada Sobre la Mesa, el 10 de abril del presente año. Tiene una Redacción Alterna, que sustituye en todas sus partes el expediente 0789-2018. Vamos a proceder a iniciar la lectura de la Redacción Alterna, ya que en Primera Lectura fue liberada de ese trámite.

(LOS SENADORES SECRETARIOS AMARILIS SANTANA CEDANO Y RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ, DAN LECTURA A LA REDACCIÓN ALTERNA PRESENTADA POR LA COMISIÓN, LA CUAL VERSA COMO SIGUE:)

LEY QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, dispone elevar la productividad, competitividad y sostenibilidad ambiental y financiera de las cadenas agroproductivas a fin de contribuir a la seguridad alimentaria, aprovechar el potencial exportador y generar empleos e ingresos para la población rural;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el sector agropecuario tiene una importante función en el desarrollo económico y social, mediante la producción de alimentos, la generación de divisas, la generación de empleos e ingresos, y la reducción de la pobreza;

CONSIDERANDO TERCERO: Que para el cumplimiento de esas funciones, el Estado debe crear y fortalecer un mecanismo institucional que regule y controle la producción

primaria de los alimentos de origen agropecuario, mediante la puesta en práctica, del seguimiento y la evaluación permanente de los métodos de producción y prácticas de manejo, higiene, elaboración, empaque y transporte de los productos y subproductos agropecuarios del país para garantizar su inocuidad en todo el proceso de la cadena agroalimentaria;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la reforma y modernización del sector agroalimentario es un proceso necesario para responder al reto que plantea la dinámica actual de la competitividad y la comercialización global;

CONSIDERANDO QUINTO: Que las exportaciones de productos agropecuarios representan uno de los renglones de mayor importancia de la economía dominicana, por lo que el establecimiento de regulaciones, mecanismos, controles e infraestructuras que permitan el cumplimiento de las exigencias internacionales en materia de calidad y de inocuidad, es una estrategia de adopción prioritaria para el país;

CONSIDERANDO SEXTO: Que es función del Estado velar por la salud de los consumidores en relación con los productos de origen agropecuario, mediante la puesta en práctica de un marco normativo jurídico que promueva y asegure la inocuidad de los agroalimentos;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que es necesario fortalecer la infraestructura de protección fitozoosanitaria y de inocuidad de los alimentos para lograr mecanismos más eficientes de integración y de coordinación técnica como signataria de los Acuerdos para la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF), de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y otros organismos e instituciones internacionales, para proteger la vida y la salud de personas y animales y además preservar los vegetales, así como la necesidad de hacer un uso más racional de los recursos humanos y de infraestructura para el fortalecimiento de los sistemas de sanidad agropecuaria e inocuidad de los agroalimentos;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que es deber fundamental del Estado dominicano establecer los órganos indispensables para aplicar las normas, políticas legales e institucionales que demanda la conservación, expansión, explotación, uso y manejo

sostenible del patrimonio agropecuario.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 4030, del 19 de enero de 1955, que declara de interés público la defensa de los ganados del país.

VISTA: La Ley No. 4990, del 29 de agosto de 1958, de Sanidad Vegetal que vela por la salubridad de las plantas y los cultivos nacionales.

VISTA: La Ley No. 8, del 8 de septiembre de 1965, sobre la organización del Ministerio de Agricultura, y sus Reglamentos.

VISTA: La Ley No 311, del 24 de mayo de 1968, que regula la fabricación, elaboración, envase, almacenamiento, importación, expendio y comercio en cualquier forma de pesticidas, (insecticidas, fungicidas, herbicidas, bactericidas y productos similares).

VISTA: La Ley No.231, del 22 de noviembre de 1971, de Semillas, que estable un sistema de producción, procesamiento y comercio de las mismas; y su reglamento No. 271, del 3 de octubre de 1978.

VISTA: La Ley No. 259 de 1971, que regula la producción, calidad y comercialización de alimentos para animales.

VISTA: La Ley General de Salud, No. 42-01, del 8 de marzo de 2001.

VISTA: La Ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo.

VISTO: El Decreto No.1139, del 28 de julio de 975, que aprueba el reglamento sanitario de la leche y los productos lácteos.

VISTO: El Decreto No.217-91, del 4 de junio de 1991, que prohíbe la importación, elaboración, formulación, comercialización y uso de varios productos agroquímicos, por haberse comprobado su alta peligrosidad a la salud humana y al medio ambiente.

VISTO: El Decreto No.128-93, del 5 de mayo de 1993, que crea e integra el Consejo de Administración del Laboratorio Veterinario Central de la Secretaría de Estado de Agricultura.

VISTO: El Decreto No.528-01, del 14 de mayo de 2001, que aprueba el Reglamento General para Control de Riesgos en Alimentos y Bebida en la República Dominicana.

VISTO: El Decreto No.329-11, del 17 de mayo de 2001, que establece el Reglamento de Inspección Sanitaria de la Carne y Productos Cárnicos en la República Dominicana, y deroga el Reglamento No.2430 del 13 de octubre de l984.

VISTO: El Decreto No.515-05, del 20 de septiembre de 2005, que crea el Comité Nacional

para la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

VISTO: El Decreto No.521-06, del 17 de octubre de 2006, que establece el Reglamento para el Registro de Establecimientos y Medicamentos Veterinarios.

VISTO: El Decreto No.52-08, del 4 de febrero de 2008, que aprueba el Reglamento para la Aplicación de Buenas Prácticas Agrícolas y Buenas Prácticas Ganaderas.

VISTO: El Decreto No. 174-08, del 24 de marzo de 2008, que modifica el Decreto No.51-08, del 4 de febrero de 2008, que crea e integra el Comité Nacional Pecuario.

VISTO: El Decreto No.435-09, del 5 de junio de 2009, que crea e integra la Red Dominicana de Laboratorios de Análisis de Alimentos (REDLAA).

VISTO: El Decreto No.244-10, del 27 de abril de 2010, que establece el Reglamento Técnico de Límites Máximos de Residuos de Plaguicidas en Frutas, Vegetales y afines.

VISTO: El Decreto No.354-10, del 28 de junio de 2010, que establece el reglamento técnico de límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios y afines en alimentos de origen animal.

VISTA: La Resolución No.20 del 30 de agosto de 2012, que crea la Dirección General de Seguridad Militar Vigilancia y Veda Cuarentenaria del sector Agropecuario Nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura.

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES DE LA LEY

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto crear el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Agroalimentaria, (SENASIA), con la finalidad de dedicarse a la protección, control, vigilancia y supervisión de la sanidad vegetal, la sanidad animal, y la inocuidad de los agroalimentos en la fase de producción primaria.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación general y rige para todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por definiciones:

1) Acreditación: Acto mediante el cual el SENASIA autoriza a un tercero ya sea persona física o jurídica, para que ejecute una o más actividades en el marco de programas oficiales del SENASIA bajo condiciones específicas de acuerdo con cada actividad.

2) Acuerdos internacionales: Significa todos los acuerdos, tratados y convenios internacionales, sean éstos bilaterales o multilaterales, legalmente suscritos y ratificados por la República Dominicana, que contengan normativas, obligaciones, directrices y/o derechos a cargo del país en el marco de la sanidad vegetal, sanidad animal e inocuidad agroalimentaria.

3) Análisis de riesgo: Herramienta utilizada en el área de la sanidad vegetal, la sanidad

animal y la inocuidad agroalimentaria, mediante la cual se ordena la toma de decisiones a través de un proceso lógico, estructurado y consistente. Los países utilizan el análisis de riesgo para elaborar un estimado de los riesgos que representan los alimentos analizados para la salud y seguridad humana, y como un método para evaluar los riesgos de enfermedades asociadas al traslado tanto interno como la exportación e importación de productos y subproductos de origen vegetal y animal, incluyendo material biológico vegetal y animal, así como alimentos para animales, productos biológicos y material patológico. El análisis de riesgo se compone de tres (3) elementos: evaluación del riesgo, gestión del riesgo y comunicación del riesgo.

4) Buenas Prácticas Agrícolas (BPA): Métodos de cultivo, cosecha, selección, almacenamiento y transporte de productos agrícolas, desarrollados y aplicados para asegurar su buena condición sanitaria, mediante persona física y jurídica en la producción, acopio, empaque, o movilización, distribución y comercialización de los productos agrícolas para la reducción o eliminación de los peligros de contaminación biológica, química y física.

5) Buenas Prácticas Ganaderas (BPG): Todas las acciones orientadas a asegurar la inocuidad de los productos de origen animal en su fase primaria y transporte de productos alimenticios.

6) Calidad: Totalidad de los atributos y características de un producto o servicio basada en su capacidad para satisfacer necesidades declaradas o implícitas.

7) Certificación: Procedimiento mediante el cual un organismo da una garantía por escrito, de que un producto, un proceso o un servicio está conforme a los requisitos especificados.

8) Certificado Fitosanitario: Documento oficial que certifica la condición fitosanitaria de cualquier producto sujeto a reglamentación, diseñado según los modelos de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF).

9) Certificado Zoosanitario: Certificado expedido por una entidad competente del país de origen, en el que se hace constar el buen estado sanitario de los animales y de los productos y subproductos de origen animal o con destino al uso de los animales, en él consignadas.

10) Cuarentena: Confinamiento oficial de plantas o animales, así como productos y subproductos derivados de éstos, sometidos a reglamentaciones fito o zoosanitarias para observación, investigación, inspección, prueba, tratamiento o devolución a su lugar de origen.

11) Enfermedad: Representa el mal funcionamiento de las células y tejidos de plantas y animales, causado por un agente biótico o abiótico, provocando anormalidades visibles o no en las plantas y animales afectados denominadas síntomas. La enfermedad es un proceso dinámico, donde intervienen un agente causal, el cual bajo condiciones ambientales favorables altera morfológica y fisiológicamente las plantas y animales.

12) SAPPCC: Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control, (HACCP por sus siglas en inglés, Hazard Analysis and Critical Control Points), aplicado al proceso de elaboración y procesamiento de alimentos, siendo un proceso sistemático que identifica, evalúa y controla los peligros para la inocuidad alimentaria y establece métodos de control, con énfasis especial en la prevención.

13) Inocuidad: La garantía de que los alimentos no causarán daños al consumidor cuando se preparan o consuman de acuerdo con el uso a que se destina.

14) Inspección en origen: Es el examen visual oficial *in situ* de plantas, animales, productos vegetales y animales y otros artículos reglamentados para determinar la existencia de plagas y enfermedades, así como para el cumplimiento de las reglamentaciones fito y zoosanitarias, de conformidad con la normativa de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización Mundial del Comercio (OMC).

15) Laboratorio LAVACEN: Laboratorio Veterinario Central.

16) Medicamentos Veterinarios: Todas las sustancias de cualquier origen y sus mezclas que se utilicen en los animales, con fines terapéuticos, profilácticos, diagnósticos o para modificar las funciones fisiológicas o el comportamiento de los mismos. Se incluyen en esta definición todos los aditivos con propiedades farmacológicas, tales como coccidiostatos, antibióticos y promotores de crecimiento, usados en los alimentos para animales, los acidificantes, los fungicidas, los plaguicidas y productos cosméticos de uso veterinario, los alimentos medicamentosos y las mezclas vitamínicas y minerales dados directamente al animal por cualquier vía de aplicación.

17) Peligros: Agente microbiológico, químico o físico de un alimento determinado, capaz de ocasionar un daño a la salud del consumidor.

18) Plaga: Especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o interfieren con la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de

alimentos, productos agrícolas, madera y sus productos, o alimentos para animales.

19) Plaga Cuarentenaria: Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aún cuando la plaga no esté presente o, si está presente, no está extendida y se encuentra bajo control oficial.

20) Plaga no cuarentenaria: Plaga que no es considerada como plaga cuarentenaria para un área determinada.

21) Plaga no cuarentenaria reglamentada: Plaga no cuarentenaria cuya presencia en las plantas afecta el uso destinado para esas plantas con repercusiones económicamente inaceptables y que, por lo tanto, está reglamentada en el territorio de la parte contratante importadora.

22) Plaga reglamentada: Plaga cuarentenaria o plaga no cuarentenaria reglamentada.

23) Producción primaria: Fases de la cadena alimentaria hasta alcanzar la cosecha, el sacrificio, el ordeño o la pesca.

24) Productos agroalimentarios: Cualquier producto o sustancia obtenido de la agricultura, ganadería, acuacultura, aprovechamiento cinegéticos o forestales, o derivados de ellos, destinados a ser ingeridos por los seres humanos o con probabilidad de serlo, o destinado a alimentación animal, siempre que este vaya destinado a la alimentación humana. Se consideran excluido de este término: las semillas y plantas de viveros, los animales vivos, las plantas antes de la cosecha, el tabaco, los medicamentos, las sustancias estupefacientes, los residuos y contaminantes, los productos fitosanitarios, los productos zoosanitarios, y los productos fertilizantes.

25) Productos biológicos: Productos preparados a partir de microorganismos, componentes de los seres vivos o que proceden de estos o bien de sustancias sintéticas con características semejantes a las derivadas de los seres vivos, utilizadas para el diagnóstico, con fines profiláctico, terapéutico o para rehabilitación en los animales; por ejemplo:

vacunas, bacterinas, sueros inmunoprofilácticos, hormonas, reactivos, entre otros.

26) Productos para la protección de cultivos o plaguicidas: Sustancia o mezcla de sustancias destinada a prevenir, destruir, atraer, repeler o combatir cualquier plaga, incluidas las especies indeseadas de plantas o animales, durante la producción, post-cosecha, almacenamiento, transporte, distribución y elaboración de alimentos y productos agrícolas, tales como insecticidas, fungicidas, nematicidas, herbicidas, rodenticidas, acaricidas, molusquicidas, entre otros. El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse como reguladoras del crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes, agentes para reducir la densidad de fruta o agentes para evitar la caída prematura de la fruta, y las sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de la cosecha para proteger el producto contra la deterioración durante el almacenamiento y transporte. El término no incluye los fertilizantes, o nutrientes de origen orgánico, inorgánico o químicos, así como los productos para uso directo en humanos.

27) Residuos de productos para la protección de cultivos o plaguicidas: Sustancia

especificada presente en alimentos, productos agrícolas o alimentos para animales como consecuencia del uso de un plaguicida. El término incluye cualquier derivado de un plaguicida, como productos de conversión, metabolitos y productos de reacción, y las impurezas consideradas de importancia toxicológica.

28) Residuos de medicamentos veterinarios: Productos originales y sus metabolitos en cualquier porción comestible del producto animal, así como los residuos de impurezas relacionadas con el medicamento veterinario correspondiente.

29) Residuos sólidos: Materiales, sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido desechables provenientes de productos de origen vegetal o animal, sus subproductos y derivados resultantes del ciclo de producción, consumo y/o comercialización, como así también los envoltorios, envases primarios y los elementos descartables utilizados para su consumo, y aquellos materiales o sustancias que resulten rechazados o descartados a consecuencia de los controles fitozoosanitarios, respecto de los cuales se debe proceder a su recolección, tratamiento y disposición final.

30) Trazabilidad: Posibilidad de encontrar y seguir el rastro, a través de todas las etapas de producción, transformación y distribución, de un alimento, un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos o una sustancia destinados a ser incorporados en alimentos o piensos o con probabilidad de serlo.

CAPÍTULO II

DE LA CREACIÓN, NATURALEZA Y ATRIBUCIONES DEL SENASIA

Artículo 4.- Creación y Adscripción. Se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Agroalimentaria, (SENASIA), como un órgano autónomo y descentralizado, de duración indefinida, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y poderes para ejercer derechos y contraer obligaciones.

Párrafo.- El Laboratorio Veterinario Central (LAVACEN), los Laboratorios Regionales y Zonales de Diagnóstico Veterinario y los Laboratorios de Diagnóstico y Cuarentena Vegetal del Departamento de Sanidad Vegetal, y dependencias del Ministerio de Agricultura, pasan

a hacer parte integrante del SENASIA adoptando dentro del mismo la organización que dispone esta ley y su reglamento.

Artículo 5.- Sede. El SENASIA tiene su sede principal en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán y podrá crear otras dependencias en todo el territorio nacional.

Artículo 6.- Función Esencial. El SENASIA tiene por objeto la aplicación de medidas fitosanitarias y de inocuidad agroalimentaria para proteger la salud del consumidor y garantizar la protección y preservación sostenible de los recursos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros mediante la difusión, aplicación y control de las Buenas Prácticas Agrícolas y las Buenas Prácticas Ganaderas y el control de los insumos, productos protectores de cultivos, medicamentos y alimentos de uso veterinario que se producen, formulan y comercializan en el país.

Artículo 7.- Atribuciones y funciones. El SENASIA tiene potestad para ejercer las siguientes funciones:

1) Reorganizar y fortalecer la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Agroalimentaria;

2) Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de sanidad vegetal, sanidad animal e inocuidad de los agroalimentos y aplicar las sanciones pertinentes;

3) Establecer las exigencias de cuarentena de productos y subproductos de origen vegetal y animal que puedan portar agentes causales de plagas, enfermedades y contaminación de plantas, animales y el medio en que éstos se desarrollan, sin poner en riesgo la salud del consumidor;

4) Establecer, mantener y actualizar periódicamente un sistema de vigilancia y diagnóstico de enfermedades de las especies vegetales y animales, de interés para la producción nacional,

5) Establecer y aplicar los requisitos, disposiciones cuarentenarias y medidas de

seguridad sanitaria, y verificar que los vegetales, animales, productos y subproductos que pretendan ingresar al país o se movilicen en el territorio nacional, no constituyan un riesgo para los recursos agropecuarios y la salud del consumidor;

6) Realizar las inspecciones y controles en materia de sanidad agropecuaria, acuícola y pesquera e inocuidad agroalimentaria, en puertos, aeropuertos, fronteras, puestos internos, unidades de producción, almacenes y lugares de expendio a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de sanidad vegetal, sanidad animal e inocuidad de los agroalimentos;

7) Realizar análisis de riesgo sobre la introducción, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades que afecten a la agricultura, la ganadería y la salud del consumidor, así como la comunicación y gestión de riesgos intercambiando informaciones sobre los mismos conjuntamente con los consumidores;

8) Realizar la vigilancia y el seguimiento de los contaminantes, residuos e inocudad de los alimentos agropecuarios, acuícolas y pesqueros producidos en el país o en el extranjero,

mediante la aplicación del Programa Nacional de Monitoreo y Vigilancia de Residuos, Contaminantes e Higiene de Alimentos, en función del análisis de riesgo;

9) Autorizar la expedición de certificados fitosanitarios y zoosanitarios de no objeción de importación y exportación de plantas, animales, así como de productos y subproductos de origen vegetal y animal;

10) Aprobar y certificar el registro de productos y subproductos destinados a la protección de los cultivos y al uso animal, sean de fabricación o formulación nacional o extranjera;

11) Establecer las medidas que garanticen la inocuidad en la producción, manejo, elaboración, empaque y transporte aéreo, marítimo y terrestre, de los alimentos de origen vegetal, animal, acuícola y pesquero en su fase primaria, promoviendo la aplicación y proceso de certificación de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y Buenas Prácticas Ganaderas (BPG), Buenas Prácticas de Manejo y las del Sistema de Análisis de Peligros y Puntos

Críticos de Control;

12) Establecer en el marco de su competencia las medidas que garanticen un manejo adecuado de los residuos sólidos procedentes del exterior por aeropuertos, puertos, y puestos fronterizos a través de los diferentes medios de transporte, carga y pasajeros;

13) Diseñar, implementar y evaluar las campañas fitosanitarias, zoosanitarias y de inocuidad de los agroalimentos, e instrumentar los mecanismos de emergencia contra plagas y enfermedades que constituyan un riesgo para los recursos agropecuarios del país y la salud del consumidor;

14) Coordinar con las autoridades gubernamentales, principalmente las municipales, y los ministerios de Salud Pública, Industria y Comercio, y Pro-Consumidor el establecimiento de medidas regulatorias y mecanismos de inspección que se requieran para el desempeño eficiente de los establecimientos de sacrificio y procesamiento de animales;

15) Promover la aplicación de sistemas de autocontrol de parte de los productores y

exportadores de origen agropecuario, tal como el Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (SAPPCC);

16) Elaborar y aplicar la reglamentación sobre trazabilidad que incluya la producción vegetal, animal, acuícola y pesquera;

17) Certificar, en base a la reglamentación nacional, el sistema de trazabilidad armonizado que incluya los aspectos relativos al registro de las unidades productivas, los medios de identificación, registro de movilización y medio de transporte y sistema de información que abarque las diferentes fases de la cadena en la producción primaria de alimentos de origen agropecuario, acuícola y pesquero;

18) Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normativas que exigen las condiciones fitosanitarias de semillas y/o material de siembra introducido y/o producido en el país en laboratorios, viveros o campo abierto;

19) Realizar análisis de riesgo, basados en las directrices de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), y la Comisión del Codex Alimentarius;

20) Mantener relaciones de intercambio técnico-científico con otras instituciones u organismos públicos y privados, academias, vinculados al SENASIA a través de labores de servicios, investigación, extensión y capacitación agropecuarias;

21) Operar unidades regionales y zonales, especializadas para una cobertura plena en el territorio nacional en materia de protección fitozoosanitaria, y de inocuidad de los agroalimentos;

22) Suscribir acuerdos de investigación en materia de protección fitozoosanitaria, así como inocuidad de los agroalimentos, con organismos, públicos, privados, académicos y no gubernamentales;

23) Representar a la República Dominicana en foros locales, regionales e internacionales que aborden temas fitozoosanitarios, así como inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, y velar por el cumplimiento de los convenios internacionales suscritos por la República Dominicana en materia de protección fitozoosanitarios e inocuidad de los agroalimentos;

24) Definir, reglamentar y supervisar la acreditación privada de los servicios de sanidad agropecuaria e inocuidad agroalimentaria que sea necesario implementar en coordinación con las entidades y profesionales del sector privado; así como con el Organismo de Acreditación (ODAC).

25) Promover mecanismos de participación del sector privado en la creación y aplicación de fondos de emergencia para el combate de plagas y enfermedades;

26) Desempeñar cualquiera otra función que le sea asignada por el Estado dentro de su competencia.

SENADOR PRESIDENTE: Vamos a dejar esa lectura ahí, para empezar el Capítulo III, y continuar la semana próxima.

En ese sentido, vamos a continuar con el desarrollo del Orden del Día, y continuamos con la Iniciativa 0789-2018, en su Segunda Lectura, la semana próxima.